



**UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO**  
**FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO**

**TIÍTULO:**

**LOS BENEFICIOS DEL FIDEICOMISO MERCANTIL PARA LA  
PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR**

**TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO  
PREVIO A OPTAR POR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS  
TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**NOMBRE DEL ESTUDIANTE:**

**DANIEL ILLINGWORTH USCOCOVICH**

**NOMBRE DEL TUTOR:**

**ABG. ROBERT FRIEND MACÍAS, MSC.**

**SAMBORONDÓN, ABRIL DE 2019**

# LOS BENEFICIOS DEL FIDEICOMISO MERCANTIL PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR

## Los Beneficios del Fideicomiso Mercantil para la Protección del Patrimonio Familiar

Daniel A. Illingworth Usocovich, Universidad de Especialidades Espíritu Santo, [danilling@uees.edu.ec](mailto:danilling@uees.edu.ec); Facultad de Derecho, Política y Desarrollo, Edificio P, Km. 2.5 Vía Puntilla Samborondón.

### Resumen:

El presente trabajo explora la historia de las instituciones fiduciarias que, de una u otra forma, fueron precursoras del fideicomiso mercantil en Ecuador, partiendo desde sus orígenes en la antigua roma, analizando su evolución e implementación en países de sistema normativo anglosajón, y la influencia que tuvieron en los países latinoamericanos, hasta su incorporación y adopción en la legislación de la región. Posteriormente, se realiza un estudio del fideicomiso mercantil ecuatoriano en base a la definición de este dada por el legislador, y la interpretación de lo que dicha definición supone. Finalmente se aplica la metodología analítica descriptiva para descomponer las características del contrato de fideicomiso, así como sus beneficios y peculiaridades que lo convierten en un mecanismo idóneo para la protección del patrimonio familiar, a través de una administración imparcial y profesional de los activos, que atiende a las instrucciones, procedimientos y protocolos que los fundadores incorporen en el contrato, que se convierten en reglas de obligatorio cumplimiento para sus todos intervinientes.

# LOS BENEFICIOS DEL FIDEICOMISO MERCANTIL PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR

*Palabras clave: Fideicomiso Mercantil, Beneficios, Instrucciones Fiduciarias, Protocolos de Administración, Patrimonio Autónomo, Protección del Patrimonio familiar*

## **Abstract:**

This paper explores the history of fiduciary institutions, which, in one way or another, were precursors to the *fideicomiso mercantil* in Ecuador, starting with their origins in ancient Rome with an analysis of their evolution and implementation in countries of anglo-saxon legal systems, and their influence on Latin-American countries, up to their inclusion in the legislation of the region. Afterwards, it studies the ecuadorian *fideicomiso mercantil*, based on the definition given by the legislators, and the interpretation on what that definition entails. Finally, it goes on to apply a descriptive-analytic methodology to decompose the fiduciary agreement's characteristics, as well as its benefits and peculiarities that make it an optimal legal device for the protection of a family's estate, through an impartial and professional administration of the assets it is composed of, following the instructions, procedures and protocols that the founders of the *fideicomiso* include on the agreement, that become compulsory to the rest of the intervening parties.

**Keywords:** *Fideicomiso Mercantil, Benefits, Fiduciary Instructions, Administrative Protocols, Autonomous Patrimony, Protection of the Family Estate*

# LOS BENEFICIOS DEL FIDEICOMISO MERCANTIL PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR

## 1. Introducción.

Partiendo del análisis de las empresas familiares, en las que los miembros de una familia mantienen la propiedad de las acciones o participaciones y por ende el control de la sociedad, que será transferido a siguientes generaciones (Aira, 2016, p. 89); se entiende que el patrimonio familiar es el conjunto de los activos transferibles, cuyo dominio mantienen las cabezas de familia y que, ante la defunción de estos, se transmitiría a sus sucesores. Al tratarse de activos transferibles se entiende que el patrimonio familiar tiene un contenido económico valorable, que puede incrementar o desaparecer, en función de si se implementaren o no buenas prácticas de administración (Abouzaid, 2018, pp. 13-14).

El presente trabajo estudia al fideicomiso mercantil como un mecanismo viable y ejecutable para la protección del patrimonio familiar, mediante la transferencia de activos a favor de un patrimonio autónomo e independiente, administrado por un tercero imparcial y profesional, en función de las reglas que sus fundadores establecieron en el contrato, con miras a: i) que los activos permanezcan en la familia y el poder decisorio de esta sobre los mismos no se diluya; ii) que los activos se administren en base a un protocolo de buenas prácticas, orientado a la conservación y el mejoramiento del patrimonio; y, iii) aprovechar los beneficios tributarios y económicos aplicables; contrato que tiene valor desde la fecha misma de celebración y se mantiene vigente aun ante la muerte o incapacidad de sus constituyentes (Molina, 2014, p. 2).

Para efectos de lo anterior, el presente trabajo consiste en realizar y presentar de forma descriptiva, los antecedentes históricos del fideicomiso en

## **LOS BENEFICIOS DEL FIDEICOMISO MERCANTIL PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR**

general, desde sus orígenes, las razones de su existencia y modos de aplicación en la antigua roma, su resurgimiento y evolución en países anglosajones, y su adopción e incorporación en la legislación latinoamericana, especialmente en países como México y Colombia. Posteriormente, se presenta al fideicomiso mercantil ecuatoriano desde el punto de vista teórico, ofreciendo un análisis e interpretación de la definición legal contemplada en la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero (LMV), para luego exponer su funcionamiento y los beneficios que ofrece cuando su objeto consiste proteger y administrar un patrimonio familiar.

### **2. Antecedentes.**

#### *2.1. Los precursores del fideicomiso en el derecho romano.*

Debido a las restricciones del derecho civil de la antigua Roma y el sinnúmero de requisitos de forma que debían ser cumplidos para que las transacciones contaran con la protección de las autoridades (Gómez, 1998, p. 2), los ciudadanos debieron optar por la celebración de contratos que les permitieran transferir la propiedad de sus bienes de forma indirecta, a efectos de resguardar su patrimonio en ausencia, garantizar operaciones crediticias o para que el provecho de los mismos fuere gozado por destinatarios que legalmente no podían ser propietarios de los mismos (Clusellas y Ormaechea, 2007, pp. 5-6). De acuerdo con Arrubla (2013) y Carregal (2008), las instituciones legales que surgieron en base a las prenombradas dificultades fueron llamadas *fideicomissum* y *pactum fiduciae*, descartando otros negocios de confianza que no se relacionaban con el objeto de este estudio (p. 100 y p. 37, respectivamente).

## LOS BENEFICIOS DEL FIDEICOMISO MERCANTIL PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR

El *fideicomissum* parece haber surgido en base a las incapacidades para heredar consagradas en el derecho romano (Rodríguez, 2017, p. 13), ya sea por el estado de familia, la condición política o el sexo del heredero, esto es, de acuerdo a Gómez (1998), cuando se tratase de esclavos, peregrinos, dediticios, solteros o casados sin hijos (p. 5). Mediante la aplicación de esta figura, ante su muerte, el testador transfería a una persona uno o más bienes, con el objeto de que estos fueren empleados en beneficio de aquellos terceros incapaces (González, 2009, p. 13).

En cuanto a la transmisión fiduciaria de bienes entre vivos, el *pactum cum fiducia* implicaba un acuerdo en el que el adquirente de los bienes debía retransmitirlos (devolverlos) cumplida una cierta condición (Villca, 2018, pp. 47), siendo sus manifestaciones de mayor trascendencia: la *fiduciae cum creditore* y la *fiduciae cum amico*. La primera de estas funcionaba como una garantía a favor del acreedor, a quien el deudor transfería, en garantía de sus obligaciones vigentes y en su beneficio, la propiedad de ciertos bienes con cargo a que, completa y oportunamente satisfecha la deuda, esto le fueren restituidos (González, 2009, pp. 14-15). Rodríguez Azuero (2017<sup>b</sup>) se refiere a este mecanismo como la única garantía clásica antes de la aparición de la prenda y la hipoteca (p. 7), que cayó en desuso una vez que surgieron estas últimas por ser más favorables para el deudor (Arrubla, 2013, p. 103), al no requerir la efectiva transferencia de la propiedad sino solo la pignoración de la misma. La segunda era como un mandato de administración, en beneficio del fiduciante, en la que existía también la transferencia de la propiedad, de forma que el fiduciario (encargado) ejerciere todas las facultades de señor y dueño y pudiese destinar el

## LOS BENEFICIOS DEL FIDEICOMISO MERCANTIL PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR

provecho de los bienes entregados a favor de quien designare el fiduciante, así como defenderla ante acciones de terceros (Rodríguez, 2007, p. 11).

Los esquemas fiduciarios antes referidos cayeron en desuso después de período arcaico del imperio romano, en virtud de la clara posibilidad de abusos que surgieron una vez que el fiduciario recibía la propiedad de los bienes y se negaba a restituirlos y transferir sus frutos a quienes correspondiere (Rodríguez, 2017<sup>b</sup>, p. 8).

### 2.2. *Antecedentes del fideicomiso en el derecho anglosajón.*

La figura de los *trust* en derecho anglosajón evolucionó en base a los *uses*; estos últimos definidos como “*la transmisión hecha a un tercero con obligación de conciencia en favor del transmisor u otro beneficiario*” (Rodríguez, 2007, p. 12). El surgimiento del *use* en Inglaterra, a su vez, nació como una respuesta por parte de los eclesiásticos a la Ley de Manos Muertas, que prohibía a las organizaciones religiosas ser propietarias de bienes (Gómez, 1998, p. 6), forzándolas a recurrir e incorporar esquemas del derecho romano (*fideicomissum* y *fiduciae cum amico*) y germánico (*salaman*) para circunvenir dichas limitaciones y cumplir con su labor (Villaró, 2015, p. 25-26), extendiéndose también a la protección de los bienes de un amigo, en beneficio de su mujer e hijos menores de edad (Villca, 2018, p. 53).

Al tratarse de una institución basada en la consciencia y el honor del encargado (Villaró, 2015, p. 33), similar al *fideicomissum* y la *fiduciae cum amico*, se prestó para abusos por parte de este último, que con el pasar del tiempo, fueron conocidos por el Canciller del Rey debido a que la jurisdicción de los tribunales comunes comprendía únicamente el *common law*, que no

## LOS BENEFICIOS DEL FIDEICOMISO MERCANTIL PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR

comprendía una distinción entre los propietarios absolutos de los bienes y aquellos moralmente condicionados a administrarlos en beneficio de terceros (Gómez, 1998, p. 6). Finalmente, la intervención no solo de los Cancilleres sino del parlamento inglés dio origen a la promulgación de leyes que, si bien reconocían la persona a quien se le hubiere transferido los bienes fueren titular de estos, también dejaban en claro que ese derecho de propiedad debía utilizarse en favor del beneficiario, de tal forma que se reconoció a favor de este último el derecho de equidad sobre los bienes, “*originándose [...] un concepto dualístico de propiedad que es fundamental en el Derecho inglés*” (Villca, 2018, p. 54), y que a su vez resultó en la desaparición de los *uses*, al pasar a ser denominados, bajo el esquema dualístico de propiedad, como *trusts*.

### 2.3. *El trust angloamericano.*

Conforme a lo revisado este trabajo, el *trust*, nacido de los *uses*, es una institución angloamericana basado en la partición de la propiedad fiduciaria o legal (titularidad) y la propiedad del beneficiario (equidad). A través de esta figura una persona (*settlor*), a través de una declaración unilateral de su voluntad que debe constar por escrito, confiere a otra (*trustee*) bienes o derechos para que esta última detente la propiedad en interés de un tercero, el beneficiario (Villanueva, 2018, p. 316). A diferencia de los países latinoamericanos, el *trustee* puede ser cualquier persona natural o jurídica designada para el efecto por el *settlor* (Rodríguez, 2007, p. 16), e incluso puede ser el mismo *settlor* o un beneficiario del *trust* (Villca, 2018, p. 65).

### 2.4. *El fideicomiso mercantil latinoamericano.*

## LOS BENEFICIOS DEL FIDEICOMISO MERCANTIL PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR

Los autores concuerdan en que, sin perjuicio de las influencias de derecho romano que tuvieron los países latinoamericanos, el fideicomiso mercantil de la región es adoptado en base al *trust* estadounidense, en función de la influencia de este país en sus vecinos del sur en la época en la que se empezó a incorporar la figura en los ordenamientos jurídicos locales (Rodríguez, 2017<sup>b</sup>, p. 11).

México fue el pionero latinoamericano en la implementación del fideicomiso, considerándolo inicialmente como un mandato irrevocable en la Ley de Bancos de Fideicomiso de 1926, y posteriormente como un patrimonio de afectación en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de 1932, conforme a la definición dada por tratadistas norteamericanos (Villca, 2018, p. 59). Estas normas, a su vez, sirvieron como importantes influencias en el desarrollo de las normas fiduciarias en países como Venezuela y Colombia, y este último, mediante la promulgación del Código de Comercio, aprobado por el D.L. No. 410, de 27/03/1971 y por su inmenso desarrollo, a su vez tuvo claras influencias en el resto de las legislaciones sudamericanas (Rodríguez, 2017<sup>b</sup>, p. 14).

Es así que, en América latina, el fideicomiso mercantil es casi uniformemente definido como el contrato a través del cual un fideicomitente *“transfiere uno o más bienes al fiduciario, con el encargo de que los administre o enajene y con el producto de su actividad cumpla una finalidad establecida por el constituyente, a favor del beneficiario”* (Villca, 2018, p. 62), con la excepción de Ecuador en que la transferencia no se realiza a favor del fiduciario, sino del mismo patrimonio autónomo que se crea en virtud de la celebración del contrato de fideicomiso.

## **LOS BENEFICIOS DEL FIDEICOMISO MERCANTIL PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR**

### **3. El Fideicomiso Mercantil en Ecuador.**

El ordenamiento jurídico ecuatoriano le otorga al fideicomiso una dualidad de definiciones, siendo así que de acuerdo al artículo 109 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero (Ley de Mercado de Valores), se entiende por fideicomiso mercantil: i) el contrato a través del cual se conforma un patrimonio autónomo, dotado de personalidad jurídica, a favor del cual una o más personas llamadas constituyentes transfieren, de manera temporal e irrevocable, bienes muebles o inmuebles - que de acuerdo a Quevedo (2008) no pueden ser derechos personales estos (p. 228) - para que estos sean administrados por una administradora de fondos y fideicomisos (Fiduciaria) que actúa como su representante legal, a efectos de cumplir con las finalidades específicas que los constituyentes (fundadores) hubieren determinado en el contrato de constitución del fideicomiso, a favor de sí mismos o de terceros denominados beneficiarios; y, ii) el patrimonio autónomo e independiente, conformado por los bienes que le fueren transferidos y los que adquiriera en cumplimiento de sus finalidades, que se crea por medio del antes referido contrato.

A diferencia de otros países latinoamericanos, la transferencia fiduciaria de la propiedad no se realiza a favor de una persona natural o jurídica (fiduciaria) del patrimonio autónomo, separado e independiente de los de su constituyente, su fiduciario y sus beneficiarios, que se crea a través del contrato, ostenta la titularidad de los bienes y derechos transferidos, y es administrado por su fiduciaria en calidad de representante legal, en miras de cumplir con su objeto

## LOS BENEFICIOS DEL FIDEICOMISO MERCANTIL PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR

o finalidad, de acuerdo con las instrucciones impartidas por sus constituyentes o beneficiarios (Ramírez, 2011, pp. 374-375).

### **4. El Fideicomiso Mercantil de Protección el Patrimonio Familiar: sus características y beneficios.**

Mucho se habla en la doctrina societaria de la implementación de protocolos familiares en los que se regule cómo se debe “*gobernar la familia, el patrimonio y el negocio*” (Gómez, Betancourt y Zapata, 2012, p. 45) ante la ausencia de dueños, mediante la constitución de estructuras extranjeras (generalmente *offshores*) y la celebración de pactos parasociales, esto es, “*estipulaciones contractuales que complementan, concretan o modifican las reglas que rigen las relaciones internas de los socios*” (Noboa, 2018, p. 2). No cabe duda de que estas estructuras tienen su mérito, pero también se ven afectadas un gravísimo inconveniente: al momento en que una generación que no suscribió el convenio pasa a ser propietaria de los títulos representativos del capital de las mismas, estas se vuelven inejecutables. Como bien expone Dávila (2016), los pactos de socios son contratos privados cuya obligatoriedad se extiende únicamente a los sus otorgantes (p. 12).

Si bien el fideicomiso también es un contrato privado, en palabras de Rodríguez (2007), “*la fiducia mercantil es flexible. Se adapta de manera muy fácil a muy variadas y complejas circunstancias*” (p. 52). Es así que, con la finalidad de que el fideicomiso: i) mantenga la titularidad jurídica de los activos aportados por sus constituyentes y que estos sean administrados en función de sus instrucciones; ii) mantenga la cohesión en materia decisoria, respecto de los activos de su propiedad; y, iii) sirva de mecanismo legal y ejecutable para la

## **LOS BENEFICIOS DEL FIDEICOMISO MERCANTIL PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR**

imposición de reglas de convivencia entre los miembros de la familia, los constituyentes pueden incorporar dentro del contrato protocolos de todo tipo, siempre que no contravengan expresamente la Ley, lo cual resulta en beneficios de toda índole para sus intervinientes y sus sucesores en derecho, los cuales - en forma no taxativa - se detallan a continuación.

### *4.1. Beneficios de protección, preservación y administración de los activos.*

#### *A. De la inembargabilidad del patrimonio autónomo.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Mercado de Valores, siempre que la transferencia no se realice en fraude de acreedores para evadir obligaciones vigentes, una vez aportados, los activos que conforman el patrimonio autónomo quedan jurídicamente aislados y separados de aquellos de sus fundadores, de la fiduciaria y sus beneficiarios (Rodríguez, 2017<sup>b</sup>, p. 31) y se convierten en inembargables. Es decir, los bienes del fideicomiso no pueden ser perseguidos por obligaciones de los constituyentes, ni de la fiduciaria ni los beneficiarios, sino únicamente por las obligaciones contraídas por sí mismo en cumplimiento de su finalidad.

#### *B. De la irrevocabilidad del contrato.*

Del concepto de fideicomiso dado por la Ley de Mercado de Valores, devienen dos elementos a considerar en relación con este beneficio: i) se trata de un contrato en esencia irrevocable, cuyas instrucciones, y las funciones y responsabilidades asignadas por los constituyentes a cada uno de los intervinientes, no pueden ser alteradas ni desconocidas de modo unilateral por una de las partes. Cevallos (2011) critica la implementación de la irrevocabilidad en el fideicomiso ecuatoriano, asegurando que lo convierte en un

## LOS BENEFICIOS DEL FIDEICOMISO MERCANTIL PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR

negocio rígido, dramático y poco flexible', sin perjuicio de que, conforme a lo indicado, lo que resulte de esta es un principio de seguridad jurídica contractual que no admite que las partes se retracten de forma unilateral; y, ii) es obligación de la fiduciaria efectuar, en representación del fideicomiso mercantil, de modo diligente y profesional, los actos necesarios en procura que se cumpla su finalidad, para lo cual deberá sujetarse a las instrucciones claras y precisas que los constituyentes hayan instituido irrevocablemente en el contrato de fideicomiso.

### *C. De las instrucciones de administración del patrimonio.*

Al ser el fideicomiso el titular de los activos, los beneficiarios no pueden realizar actividades de administración, ni enajenarlos o gravarlos, y, en fin, poner en riesgo el patrimonio de la familia, sino con la participación de la fiduciaria como representante legal del fideicomiso; y esta última debe en todo momento atenerse a las instrucciones irrevocables impartidas por los constituyentes respecto de:

*a. El uso, goce, mantenimiento y custodia de los activos.* Debido a que, al tratarse de bienes inmuebles o bienes muebles como vehículos o arte, las fiduciarias no suelen contar con la infraestructura ni el personal para custodiar y mantener los activos, es recomendable que estas actividades sean delegadas a un tercero especializado, o los mismos constituyentes o beneficiarios mediante el otorgamiento a su favor de contratos de comodato<sup>1</sup> o depósito. Los comodatarios o depositarios, a más de usar y aprovechar los bienes entregados a su favor, deben hacerse cargo de las gestiones de cuidado, mantenimiento y conservación

---

<sup>1</sup> Ojeda (2018) define el comodato como aquel negocio jurídico gratuito en virtud del cual una de las partes entrega a otra un bien para su uso, con la obligación de devolverlo en las mismas condiciones que le fue entregado (p. 218).

## **LOS BENEFICIOS DEL FIDEICOMISO MERCANTIL PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR**

de estos debido a su obligación de restituirlos al vencimiento del contrato, respondiendo ante el fideicomiso, su fiduciaria y los beneficiarios en conjunto, por negligencia en el ejercicio de sus funciones.

*b. La constitución de gravámenes y enajenación de los activos.* Por el profundo impacto que pudiere generar la constitución de gravámenes y/o la enajenación de los activos que conforman el fideicomiso, no solo para el patrimonio como tal sino para la totalidad de los beneficiarios, los constituyentes pueden prever que, ante el evento de su ausencia definitiva, las instrucciones referentes a las actividades mencionadas deban ser emitidas: en concierto por todos los beneficiarios; o, por los órganos auxiliares del fideicomiso, ya sea mediante resolución o autorización, cuando se hubiere justificado razonablemente la necesidad de proceder con dicha instrucción.

Adicionalmente, para el caso particular de la enajenación de los activos, aun cuando los beneficiarios contaren con todos los permisos y autorizaciones requeridas, los constituyentes pueden documentar e implementar la obligación de ejecutar el procedimiento de venta a través de un mecanismo comercial, que comprenda la realización de valoración de mercado de los bienes, ofrecimiento preferente a ciertas personas designadas por estos, entre otras cosas.

*c) El registro y distribución de rendimientos.* Se entiende como frutos o rendimientos a al producto o la utilidad que resultare de la administración o explotación de los activos fideicomitidos en cumplimiento de los fines e instrucciones del contrato de fideicomiso. Estos rendimientos deben ser registrados contablemente como de propiedad del fideicomiso por parte de la fiduciaria, y asignados a los beneficiarios en función de la participación de cada

## **LOS BENEFICIOS DEL FIDEICOMISO MERCANTIL PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR**

uno de estos sobre el total de los derechos fiduciarios correlativos al patrimonio autónomo. Los constituyentes podrían determinar si la instrucción de reparto de rendimientos debiere ser emitida por alguno de los órganos auxiliares del fideicomiso, o si consideran aceptable que cada uno de los beneficiarios indique a la fiduciaria cómo, cuánto y dónde recibirían sus beneficios.

Así mismo, a discreción de los constituyentes, el contrato podrá prever resguardos irrevocables (pero sí renunciables) en favor de uno o más de los beneficiarios, de los mismos constituyentes o de terceros, con el fin de proporcionar un apoyo económico a favor de estos. Todo resguardo debería ser aplicado previo a la distribución de los rendimientos a los beneficiarios correspondientes. Estos resguardos pueden significar la asignación de un porcentaje de rendimientos adicional al que les correspondiere, o la instrucción a la fiduciaria de cubrir los gastos de educación, vivienda, eventos especiales, entre otros; así como también la no distribución de rendimiento alguno hasta el cumplimiento de determinadas condiciones. Los recursos no distribuidos pueden ser invertidos, o entregados en favor de los beneficiarios que sí tuvieran la facultad de recibir los rendimientos.

### *4.2. Beneficios de gobernabilidad del patrimonio y la familia.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Mercado de Valores, son derechos de los constituyentes: i) exigir a la fiduciaria que cumpla con las instrucciones y el objeto del contrato; ii) ser informado sobre la gestión de la fiduciaria; iii) iniciar las acciones civiles o penales en contra de la fiduciaria por negligencia en su administración; y, iv) los que consten en el contrato. Rodríguez (2017<sup>a</sup>) se refiere a estos como derechos que el fiduciante

## **LOS BENEFICIOS DEL FIDEICOMISO MERCANTIL PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR**

puede mantener y que resultan de la expresa reserva que haya hecho en su favor en el acto constitutivo, afirmación que significa tan amplitud de posibilidades, que la imaginación suele fallar y el constituyente termina reservándose derechos que le permiten ejercer una suerte de vigilancia respecto del cumplimiento de las instrucciones fiduciarias (pp. 318-319). Independientemente de lo anterior, conforme se ha mencionado en este trabajo, el contrato de fideicomiso es esencialmente una manifestación de la voluntad de los constituyentes, lo cual se presta para que estos, haciendo uso de la liberalidad que les confiere la norma, definan las reglas - irrevocables - del juego, no solo mediante la reserva a su favor de derechos, que pudieren ejercer aun cuando nombraren a sus descendientes como beneficiarios del fideicomiso o cedieren a favor de estos sus derechos fiduciarios, sino también la asignación de derechos, facultades, obligaciones y restricciones para cada uno de los demás intervinientes, pudiendo incluso crear órganos auxiliares que entren en vigor ante su desvinculación contractual para que coadyuven a la fiduciaria en la administración del patrimonio, mediante la aplicación de políticas de buen gobierno del fideicomiso, o intermedien en el trato con los beneficiarios existentes en ese momento.

Existen derechos adicionales de los constituyentes, esenciales en todos los fideicomisos mercantiles en Ecuador y, en general, Latinoamérica, que son: el derecho a realizar aportes a favor del fideicomiso; y, el de designar a beneficiarios del fideicomiso o de sus aportes (Rodríguez, 2017<sup>a</sup>, p. 255), mediante la asignación de derechos fiduciarios a favor de estos, correlativos al patrimonio autónomo, sin perjuicio de que los constituyentes pueden designarse

## **LOS BENEFICIOS DEL FIDEICOMISO MERCANTIL PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR**

a sí mismos como beneficiarios (Art. 116 de la Ley de Mercado de Valores), lo cual, en el caso del fideicomiso de protección del patrimonio familiar, es recomendable para sus descendientes desde el punto de vista económico, por razones expuestas en la correspondiente sección de este trabajo.

Nótese que, como parte del objeto del fideicomiso consiste en conservar la propiedad de los bienes dentro del grupo familiar, se presupone los beneficiarios del fideicomiso serían siempre descendientes de los constituyentes, ya sea por designación, cesión a sucesión.

### *A. Del ejercicio de los derechos fiduciarios.*

De conformidad con lo estipulado en el artículo 127 de la Ley de Mercado de Valores, son derechos inherentes a la calidad de beneficiario de un fideicomiso mercantil, como persona a favor de quien se constituye el patrimonio autónomo y se realizan las actividades tendientes al cumplimiento de su finalidad, además de los determinados en los ordinales i, ii y iii, como derechos de los constituyentes: i) impugnar los actos de disposición de bienes del fideicomiso que la fiduciaria hiciere contraviniendo el contrato o la ley; y, ii) solicitar la sustitución de la fiduciaria de acuerdo al procedimiento establecido en el contrato. Adicionalmente, serán derechos de los beneficiarios aquellos que los constituyentes les hubieren otorgado a través del contrato de fideicomiso, con las condiciones y restricciones que a discreción de estos últimos se hubieren implementado.

Es así que los constituyentes, con miras a la conservación, mantenimiento y mejoramiento del patrimonio y la calidad de vida de sus descendientes (beneficiarios), pueden imponer a estos limitaciones y restricciones (condición y

## **LOS BENEFICIOS DEL FIDEICOMISO MERCANTIL PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR**

modo) para el ejercicio de sus derechos fiduciarios, sin que esto contravenga las reglas de la sucesión dispuestas por el Código Civil<sup>2</sup>, dado a que la sucesión se la realiza sin condición ni modo en las asignaciones, debido a que las restricciones son de carácter contractual e inherentes a la calidad de beneficiario, para quien quiera que ostente dicha calidad, mas no en el orden de sucesión. Dentro de las prenombradas excepciones se puede establecer, a manera de ejemplo: i) que los beneficiarios cesionarios o sucesores requieran autorización del constituyente o los órganos auxiliares para enajenar o gravar sus derechos fiduciarios y, que aun aprobados los actos anteriores, los beneficiarios deban atender un procedimiento y un orden de prelación para la enajenación de sus derechos fiduciarios, en los que inicialmente deban ofertarlos a favor de los demás beneficiarios, antes de incorporar un tercero. Lo anterior de forma similar a las compañías limitadas, que, de acuerdo con Reyes (2014), requieren el consentimiento de los socios para la enajenación por parte de uno de estos de sus participaciones (p. ) y a diferencia de las sociedades anónimas, que únicamente pueden contemplar estas restricciones a través de convenios de bloqueo, los cuales, de acuerdo con Mejía (2014) y Cassis (2012), permiten a los suscriptores del documento imponer a los demás accionistas limitaciones para la venta de

---

<sup>2</sup> En concordancia con lo dispuesto en el artículo 1207 del Código Civil, Ramírez (2013) menciona que los bienes y derechos resultantes una vez realizadas las deducciones y agregaciones referidas en el Parágrafo 3. del Título V, Libro III de la misma norma, se divide en cuatro partes para la determinación de las asignaciones testamentarias de orden legal, de las cuales: i) Dos corresponden a las legítimas rigurosas que, por mandato de ley, deben ser asignadas a los herederos; ii) Una compone la cuarta de mejoras, asignaciones que mejoran las legítimas rigurosas de los herederos; y, iii) La última es la cuarta de libre disposición (p. 300). Por su parte, Lafont (2013) refiere que el testador únicamente puede imponer condiciones y gravámenes sobre la cuarta de mejoras y la cuarta de libre disposición, es decir, sobre un cincuenta por ciento de lo que reciben los hijos como herencia o legado (p. 244). A diferencia de las disposiciones legales testamentarias, la sucesión de los derechos fiduciarios correlativos al fideicomiso no requiere la imposición condición o modo para que el causante pueda restringir su ejercicio y la capacidad de sus titulares para enajenarlos, siendo estas limitaciones inherentes a los derechos fiduciarios si así se lo estipulare en el contrato de fideicomiso.

## LOS BENEFICIOS DEL FIDEICOMISO MERCANTIL PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR

acciones y el establecimiento de ordenes de preferencia para que los accionistas tengan prioridad frente a terceros para ofertar por el paquete accionario (p. 7 y pp. 78-79, respectivamente). El fideicomiso en particular, no solo permite limitar o imponer condiciones para la negociación de los derechos fiduciarios, sino también la prohibición absoluta de cederlos a terceros que no formen parte del grupo familiar, para este caso en particular porque, a diferencia de los derechos de accionista, no es un derecho esencial de los beneficiarios la libre negociación de sus derechos fiduciario; y/o; ii) que el ejercicio de los derechos fiduciarios se encuentre encomendado o supeditado a un órgano colegiado.

### *B. De los órganos auxiliares del fideicomiso.*

Como parte del protocolo de manejo del fideicomiso, los constituyentes, a su sola discreción, pueden normar la incorporación de personas naturales o jurídicas que coadyuven a la fiduciaria en el cumplimiento de sus funciones, en calidad de protectores<sup>3</sup>, consejeros o delegados, asignándoles funciones particulares e imponiendo reglas y condiciones para su actuación (Rodríguez, 2017<sup>a</sup>, p. 243-244). También está dentro de sus facultades el instituir la conformación de órganos rectores o de administración para la toma de decisiones colegiadas cuando se tratare de temas de grave impacto para el fideicomiso o sus bienes subyacentes que conforman el patrimonio (Rodríguez, 2017<sup>a</sup>, p. 46)<sup>4</sup>. Estos órganos rectores pudieren estar conformados por los

---

<sup>3</sup> Si bien la legislación ecuatoriana no incluye dentro de los intervinientes de los fideicomisos a los protectores y otros órganos colegiados (sino en el caso de Titularizaciones, fideicomisos inmobiliarios y de inversión), su utilización es tan extensa que el cargo de protector en los fideicomisos ha sido definido por el Banco Interamericano de Desarrollo como una persona que controla lo que hace el fiduciario, a lo cual nosotros le agregamos también las acciones de los beneficiarios (Knobel, 2017, p. 10).

<sup>4</sup> Rodríguez menciona que, para efectos apoyar a la Fiduciaria en el buen gobierno del patrimonio, o cuando alguien debe tomar decisiones complejas en relación con las instrucciones

## **LOS BENEFICIOS DEL FIDEICOMISO MERCANTIL PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR**

mismos beneficiarios o terceros designados para el efecto por contar con conocimientos técnicos en áreas de *expertise* relacionadas con los activos del fideicomiso, y entrar en vigor desde la constitución del fideicomiso o ante la desvinculación de los constituyentes, como parte de los esfuerzos de normar la interacción entre sus miembros y para dotar de elementos de buen gobierno corporativo con relación a los bienes.

### *C. De la resolución de conflictos relacionados con el fideicomiso.*

Los conflictos o controversias que pudieren surgir entre los intervinientes en un fideicomiso no están sujetos a un procedimiento en particular, es decir, no están obligados a someterse a la justicia ordinaria, institución altamente criticada en Ecuador y otros países latinoamericanos por el largo tiempo de duración de los procesos y el alto índice de corrupción en el sistema, sino que pueden acogerse a mecanismos alternativos de solución de conflictos, de los previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación. La Ley antes referida deja la puerta abierta para que los Constituyentes, si así consideraren pertinente, estipulen un convenio arbitral que permita y obligue a los intervinientes a ventilar sus conflictos ante organismos de mediación y arbitraje, a efectos de lograr resultados rápidos y soluciones justas al resolver las controversias, e incluso admite la sustentación de los procesos ante tribunales del extranjero (Art. 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación), donde el poder monetario de unos u otros de los constituyentes no pudieren ser el factor decisorio en la resolución.

### *4.3. Beneficios económicos de la implementación de un fideicomiso de protección del patrimonio familiar.*

---

constantes en el contrato, es común y recomendable que se cuente con un comité técnico o de consejería a través del cual se tomen dichas decisiones con la participación de la fiduciaria, con voz, pero sin voto.

## **LOS BENEFICIOS DEL FIDEICOMISO MERCANTIL PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR**

Sin perjuicio de los honorarios de la fiduciaria, que por negocios fiduciarios de esta modalidad pueden encontrarse en un rango desde cuatro cifras bajas a medias, cada año durante la vigencia del fideicomiso, la estructura puede, considerando los costos de otras similares, significar ahorros considerables para sus intervinientes, dentro de los cuales se encuentra lo siguiente.

### *A. De las exenciones de impuestos, tasas y contribuciones.*

El artículo 113 de la Ley de Mercado de Valores establece que, en virtud de que la transferencia a título de fideicomiso mercantil ocurre como medio necesario para el cumplimiento de la finalidad del contrato, esta no es considerada gratuita ni onerosa; consecuentemente, los aportes al fideicomiso están exentos de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones.

Adicionalmente, por su finalidad particular, que no comprende el desarrollo permanente de actividades comerciales; razón por la que, en función de las disposiciones contenidas en: i) el numeral 15 del artículo 9 y el artículo 42.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno; ii) los artículos 16 y 24 del Código Tributario; y, iii) los artículos 547 y 553 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el fideicomiso está exento del pago del impuesto a la renta y su anticipo, y no es sujeto pasivo del 1.5 x mil sobre los activos totales y la patente municipal.

### *B. De las gestiones incorporados en los honorarios de la fiduciaria.*

La fiduciaria, en calidad de administradora del fideicomiso, debe necesariamente encargarse de la representación legal del patrimonio autónomo, así como ocuparse de su contabilidad. En tal sentido, a diferencia de una

## **LOS BENEFICIOS DEL FIDEICOMISO MERCANTIL PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR**

sociedad mercantil, el fideicomiso no requiere que los intervinientes contraten contadores, representantes legales y comisarios, por cuando esas gestiones son de obligatorio cumplimiento para la fiduciaria. Sin embargo, es necesario anotar que el fideicomiso es una opción viable en casos de patrimonios de alta cuantía, debido a que los honorarios de la fiduciaria son valores fijos a cancelar durante la vigencia del contrato.

### *C. De la planificación sucesoria.*

En apartados anteriores se sugirió que los constituyentes se designen a sí mismos como beneficiarios de sus aportes, por potenciales beneficios económicos que eso podría significar para sus descendientes. Esto se debe a que, si su patrimonio asciende a montos tales que, en caso de fallecimiento de los constituyentes los hijos debieren cancelar sumas importantes de impuesto a la herencia, a través del fideicomiso se puede efectuar una planificación y adelantar la herencia de forma ordenada y financieramente eficiente. Los derechos fiduciarios son derechos representativos de capital que pueden ser enajenados a cualquier título. En tal sentido, es posible que los constituyentes cedan, de acuerdo a la planificación, a más de un ejercicio fiscal, los derechos fiduciarios correlativos al patrimonio autónomo del fideicomiso, disminuyendo la base imponible del impuesto a niveles que los herederos pudieren manejar sin problemas.

### **5. Conclusión**

En base a lo expuesto a lo largo de este trabajo, se concluye que el fideicomiso mercantil es un mecanismo idóneo para la protección del patrimonio familiar en virtud de que permite los constituyentes:

## **LOS BENEFICIOS DEL FIDEICOMISO MERCANTIL PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR**

- Aislar jurídicamente los activos que lo conforman, tanto de sí mismos como de sus acreedores, e incluso sus sucesores, con costos bajos de transferencia por tratarse de transacciones no gravadas y que el objeto del fideicomiso no comprende el desarrollo de actividades comerciales.
- Establecer un protocolo para el manejo profesional de los activos y una suerte de buen gobierno corporativo (fiduciario) con la finalidad de facilitar y asegurar cumplimiento de la finalidad del fideicomiso, consistente en la protección y la preservación del patrimonio, en beneficio de sus descendientes.
- Incorporar resguardos en favor de sí mismos o de terceras personas, aun cuando se hubieren despojado de los derechos fiduciarios que le correspondieren en función de sus aportes a cualquier título, en virtud del derecho de los constituyentes de reservarse derechos de carácter contractual.
- Garantizar la permanencia de los activos en la familia, a través de la propiedad fiduciaria, estableciendo reglas y condiciones claras para autorizar o no la incorporación de terceros en la estructura, ya sea a través de enajenaciones de derechos fiduciarios o de los activos subyacentes.
- Forzar a los familiares a resolver sus controversias de forma amigable, mediante procedimientos alternativos de resolución de conflictos, para aminorar el riesgo de rompimiento de relaciones familiares.

## **LOS BENEFICIOS DEL FIDEICOMISO MERCANTIL PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR**

- Planificar y adelantar la herencia a sus descendientes, mediante donaciones periódicas de derechos fiduciarios que signifiquen un impacto tributario menor que la apertura de la sucesión.

# LOS BENEFICIOS DEL FIDEICOMISO MERCANTIL PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR

## Referencias Bibliográficas

- Abouzaid, S. (2018). Manual IFC de Gobierno de Empresas familiares, cuarta edición. *Corporación Financiera Internacional, Grupo del Banco Mundial*.  
[consultado: 24-08-2019] Disponible en:  
[https://www.ifc.org/wps/wcm/connect/253e1374-edba-44f4-8565-5f971fdeb00f/Family\\_Business\\_Governance\\_Handbook\\_Spanish.pdf?MOD=AJPERES&CVID=mnKgFXw](https://www.ifc.org/wps/wcm/connect/253e1374-edba-44f4-8565-5f971fdeb00f/Family_Business_Governance_Handbook_Spanish.pdf?MOD=AJPERES&CVID=mnKgFXw)
- Aira, M. (2016). La Sucesión Exitosa En Las Empresas Familiares. *Orbis. Revista Científica Ciencias Humanas*, 11(33), pp. 82–104. [consultado: 24-08-2019]  
ISSN: 1856-1594. Disponible en:  
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=709/70945573005>
- Arrubla Paucar, J. (2013). *Contratos mercantiles contratos contemporáneos*. 3ra edición. Bogotá: Legis Editores S.A.
- Carregal, M. (2008). *Fideicomiso teoría y aplicación a los negocios*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cassis Martínez, N. (2012). *Sociedades por Acciones: Legislación comparada*. Guayaquil: P.C.P.
- Cevallos Vásquez, V. (2011). *Contratos Civiles y Mercantiles*, tomo III. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Clusellas, E. y Ormachea, C. (2007). *Contratos con garantía fiduciaria*. 2ª Ed. Buenos Aires: La Ley.
- Dávila Lazo, F. (2016). Los pactos de socios : su validez y enforcement en el Derecho ecuatoriano. *Instituto Iberoamericano de Derecho y Finanzas (*

## LOS BENEFICIOS DEL FIDEICOMISO MERCANTIL PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR

IIDF ), *Working Paper Series 9/2016*, pp. 1–31. [consultado: 24-08-2019]

Disponible en: <https://derechoyfinanzas.org/wp-content/uploads/2016/08/Working-Paper-9.-2016.-FDL.-Los-pactos-de-socios-en-Ecuador.-2.pdf>

Gómez-Betancourt, G; Betancourt Ramirez, J; Zapata Cuervo, N. (2012).

Empresas multigeneracionales. *Entramado*, 8(2), pp. 38-49. [consultado: 25-08-2019]

Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/2654/265425848003.pdf>

Gómez de la Torre, D. (1998). *El fideicomiso mercantil*. Quito: Albazul Offset.

González Torre, R. (2009). *Manual de Fideicomiso en Ecuador y América Latina*. Guayaquil: Edino.

Knobel, A. (2017). *Regulación sobre beneficiarios finales en América Latina y el Caribe*. Banco Internacional de Desarrollo: División de Innovación para Servir al Ciudadano. Nota Técnica IDB-TN-1341 [consultado: 14-08-19].

Disponible en: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Regulaci%C3%B3n-sobre-beneficiarios-finales-en-Am%C3%A9rica-Latina-y-el-Caribe.pdf>

Lafont Pianetta, P. (2013). *Derecho de Sucesiones, Tomo II: La partición y protección sucesoral – Partición sucesoral anticipada*, 9na edición. Bogotá: Librería Ediciones del Profesional Ltda.

Mejía Mejía, D. (2014). Los acuerdos de accionistas. Evolución y aplicación en Colombia. *Revista de Derecho Privado Universidad de los Andes*,

## LOS BENEFICIOS DEL FIDEICOMISO MERCANTIL PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR

*Facultad de Derecho* (52), pp. 1-30. [consulta: 10-08-19]. Disponible en:  
<http://dx.doi.org/10.15425/redepriv.52.2014.16>

Molina Sandoval, C. (2014). "El fideicomiso en la planificación sucesoria".  
*Revista La Ley Vol. LXXVIII Iss. (70)*, pp. 1-5. [consultado: 24-08-19]  
Disponible en: [http://works.bepress.com/carlos\\_molina\\_sandoval/59/](http://works.bepress.com/carlos_molina_sandoval/59/)

Noboa Velasco, P. (2018). *Oponibilidad de los Pactos Parasociales bajo el Ordenamiento Ecuatoriano*. (Mayo 20, 2018). [consultado 27-08-2019]  
Disponible en: <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3182072>

Ojeda Rodríguez, N. (2018). "El contrato de comodato o préstamo de uso." En  
Galiano Maritan, G. y Delgado Vergara, T. (coord.) *Los contratos en el Código civil de Ecuador* (pp. 215-231). España: Editorial Reus.

Quevedo Coronado, F. (2008). *Derecho Mercantil*, 3ra edición. México: Pearson Educación.

Ramírez Romero, C. (2011). *Curso de Legislación Mercantil*, 4ta edición. Loja: Industrial Gráfica Amazonas.

Ramírez Romero, C. (2013). *Derecho Sucesorio – Instituciones y Acciones*, tomo I. Loja: Industria Gráfica Amazonas.

Reyes Villamizar, F. (2014). *Derecho societario*, tomo II, 2da edición. Bogotá: Editorial Temis S. A.

Rodríguez Azuero, S. (2007). El fideicomiso mercantil contemporáneo. *Revista Icade. Revista de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales*, (70). pp. 7-55. [consultado: 30-07-2019] Disponible en:  
<https://revistas.comillas.edu/index.php/revistaicade/article/view/637>

## LOS BENEFICIOS DEL FIDEICOMISO MERCANTIL PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR

Rodríguez Azuero, S. (2017<sup>a</sup>). *El Fideicomiso su significación en América Latina*.

2da edición. Bogotá: Legis Editores S.A.

Rodriguez-Azuero, S. (2017<sup>b</sup>). The Anglo American Origin of the Latin American

Fideicomiso (Trust): Reasons and Implications. *SSRN Electronic Journal*,

pp. 1–54. [consultado 14-08-19] <https://doi.org/10.2139/ssrn.3011613>

Villaró Colón, J. (2015). *La unidad del patrimonio y el trust: de la fiducia, el*

*fideicomiso y el "Trust"*. Tesis (Doctoral). Santiago, Chile: Universidad de

Valladolid, Facultad de Derecho. [consultado: 02-08-19] URI:

<http://uvadoc.uva.es/handle/10324/16692>

Villanueva Collao, V. (2018). "El fideicomiso en América Latina: reflexiones

para la comparación jurídica". *Actualidad Civil Iss.* (45), pp. 315 - 337

ISSN: 2415-2277 [consultado: 20-08-2019] Disponible en:

<http://works.bepress.com/vanessavillanuevacollao/2/>

Villca Pozo, M. (2018). "El Contrato Fideicomiso: Una Visión Histórica De Sus

Antecedentes Y Evolución Normativa." *Revista Direitos Fundamentais &*

*Democracia*, v. 23 (3), pp. 42-72. [consultado: 31-07-2019]

<https://doi.org/10.25192/issn.1982-0496.rdfd.v23i31319>

### LEYES

Codificación 1, expedida por el H. Congreso Nacional y publicada en el Registro

Oficial número 215 del 22 de febrero de 2006. Código Orgánico

Monetario y Financiero, Libro II (Ley de Mercado de Valores), Reformada

al 18 de abril de 2017.

## **LOS BENEFICIOS DEL FIDEICOMISO MERCANTIL PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR**

Codificación 9, expedida por el H. Congreso Nacional y publicada en el Registro Oficial Suplemento número 38 del 14 de junio de 2005. Código Tributario. Reformada al 23 de octubre de 2018.

Codificación 10, expedida por el H. Congreso Nacional y publicada en el Registro Oficial Suplemento número 46 del 24 de junio de 2005. Código Civil. Reformada al 08 de julio de 2019.

Codificación 14, expedida por el H. Congreso Nacional y publicada en el Registro Oficial número 417 del 14 de diciembre de 2006. Ley de Arbitraje y Mediación. Reformada al 21 de agosto de 2018.

Codificación 26, expedida por el H. Congreso Nacional y publicada en el Registro Oficial Suplemento número 463 del 17 de noviembre de 2004. Ley de Régimen Tributario Interno. Reformada al 16 de agosto de 2019.

Ley 0, expedida por la Asamblea Nacional y publicada en el Registro Oficial Suplemento número 303 del 19 de octubre de 2010. Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD). Reformada al 23 de octubre de 2018.

Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera número 385, publicada en el Registro Oficial Edición Especial número 44 del 24 de julio de 2017. Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro Segundo, Tomo X. Reformada al 14 de mayo de 2019.